

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIX Tomo CLX	Guanajuato, Gto., a 23 de Septiembre del 2022	Número 190
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.	36
--	----

La Ciudadana Licenciada Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b); 77 fracciones II, V y XXIII; 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 46 cuarenta y seis de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo 2. El Consejo fungirá como órgano de consulta, asesoría, gestoría, y apoyo técnico en materia turística del Ayuntamiento. Tiene como objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se atenderán a lo siguiente:

- I. **ACTIVIDADES TURÍSTICAS:** las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.
- II. **CONSEJO:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- III. **LEY GENERAL:** Ley General de Turismo.
- IV. **LEY:** Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- V. **MATERIA TURÍSTICA:** Comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, confines de ocio, recreación y otros análogos.
- VI. **SERVICIOS TURÍSTICOS:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por la Ley General, la Ley y sus respectivos reglamentos.
- VII. **TURISTAS:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen algunos de los servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

CAPITULO II

CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 4. El Consejo sesionará en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato y podrá sesionar válidamente fuera de la misma, cuando así lo determine.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y canalizar propuestas sobre asuntos de materia turística;
- II. Impulsar y promover el desarrollo integral turístico de los destinos turísticos del Municipio;
- III. Sugerir la vocación turística de las regiones del Municipio;
- IV. Fomentar la calidad de los servicios turísticos;
- V. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos, políticas y programas de promoción turística;
- VI. Elaborar su plan de trabajo anual;
- VII. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o identidades de la Administración Pública del orden Federal, Estatal y Municipal para obtener mayor impacto en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo;
- IX. Expedir y reformar sus estatutos; y
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El presidente de la comisión de Desarrollo Económico, Social y Rural o su equivalente, quien suplirá al Presidente del Consejo en su ausencia;
- III. El Director de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo del Consejo;
- IV. El Director de Ecología o su equivalente;
- V. El Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o su equivalente;
- VI. Un representante del sector de hoteles, moteles, y de casas, departamentos o demás modalidades que prestan servicios de hospedaje a través de plataformas digitales;
- VII. Un representante del sector de restaurantes y alimentos condimentados;
- VIII. Un representante del sector de prestadores de servicios turísticos;
- IX. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio.
- X. Un representante del sector de transporte;
- XI. Un representante del sector cultural;
- XII. Un representante del sector de balnearios; y

XIII. Un representante del sector artesanal.

Los consejeros referidos en las fracciones VI a la XIII del presente artículo, serán propuestos por los gremios de cada sector público o privado, previa invitación para la presentación de la propuesta en un periodo de 5 cinco días y hecho lo anterior, serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal, durarán en su encargo dos años y podrán ser designados solo por un periodo más.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y a voto.

Las personas integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, para suplirlas en sus ausencias, quien deberá formar parte del sector al cual pertenece la persona titular del Consejo. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido al Director de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente.

Artículo 7. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. El Consejo contará con un Secretario Técnico, designado por el Director de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 9. Cuando algunas de las personas a las que se refieren las fracciones de la VI a la XIII del artículo 6 deje de pertenecer al sector en el que representa o pierda la representación del organismo al que pertenece, estos últimos deberán notificar a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en un término que no exceda de 15 días, para que el titular de la Presidencia Municipal designe a un nuevo integrante del Consejo.

Artículo 10. A las Sesiones del Consejo se podrá invitar con carácter permanente o transitorio a personas representantes de las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, de los sectores social y privados y a los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, o que por su experiencia en la materia turística contribuyan al desempeño de las actividades del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Desde estos momentos se invita de manera permanente a las Sesiones del Consejo, a los siguientes servidores públicos:

- I. A la persona titular de la Jefatura de Movilidad;
- II. A la persona Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- III. A la persona Titular de Comunicación Social.

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las Sesiones de Consejo;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para obtener el mayor impacto en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- III. Propiciar la participación activa de los miembros del Consejo;
- IV. Proponer temas o asuntos que por su naturaleza e importancia deban ser conocidos por el pleno del Consejo; y
- V. Las demás que le confieran el propio consejo y la legislación vigente en la materia.

Artículo 12. El Coordinador Ejecutivo de Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al presidente en las labores de cooperación y participación con las organizaciones empresariales, y/o personas físicas vinculadas al sector turístico tanto en la entidad como en el municipio para lograr un mejor desarrollo turístico;
- II. Conducir las Sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo y demás disposiciones aplicadas;
- IV. Presentar un informe anual de las acciones y logros realizados por el consejo;

- V. Proponer al pleno del consejo la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos del Consejo;
- VI. Coadyuvar con el Presidente en las acciones orientadas a proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría técnica en materia de turismo, al interior del Consejo;
- II. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo a las que pertenezcan para el mejor desahogo de los asuntos del Consejo;
- III. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del Consejo;
- IV. Proveer lo necesario para cumplir con los programas y proyectos del Consejo, así como las comisiones o grupos de trabajo a los que pertenezcan;
- V. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que le sean encomendados por el Consejo;
- VI. Evaluar anualmente los resultados del Consejo; y
- VII. Las demás que se acuerden en las Sesiones del Consejo.

Artículo 14. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer al Presidente y al Coordinador Ejecutivo del Consejo el calendario anual de Sesiones para su aprobación;
- II. Formular el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente y Coordinador Ejecutivo, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
- IV. Levantar las actas de las Sesiones del Consejo, así como recabar en las mismas las firmas de los integrantes presentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos del orden del día; y
- VII. Las demás que indique el Presidente, el Coordinador Ejecutivo o el Consejo en pleno para el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 15. El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias serán cada cuatro meses y las Extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud del Presidente o Coordinador Ejecutivo, mediante convocatoria emitida por conducto del Secretario Técnico, enviada a través de cualquier medio que incluya a cada uno de los integrantes propietarios, por lo menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para extraordinarias. La convocatoria deberá contener el orden del día y la acompañará la información relativa de los temas a tratar.

Artículo 16. Las Sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, con independencia del tipo de Sesión, y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo, este podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, por caso fortuito o causas de fuerza mayor; también cuando así lo acuerden sus integrantes o bien cuando dicha modalidad sea convocada por el integrante que tiene dicha facultad.

Se entenderá por Sesión bajo la modalidad virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la Sesión virtual, los integrantes del Consejo deberán asegurarse de que en el lugar de que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permite una integración dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplen con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las Sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales podrá grabarse con la finalidad de acreditar tanto la asistencia como la votación de sus integrantes.

Las convocatorias precisarán que la Sesión se celebrará bajo la modalidad virtual; así mismo tanto la convocatoria, el orden del día y demás documentos que integren el legajo de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo, y en su caso, de los invitados de la sesión.

En las Sesiones celebradas bajo la modalidad virtual se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas, asentándose en ellas que se celebró bajo dicha modalidad, y para el efecto de asentar el lugar donde se levantó, se tendrá la sede del Consejo.

Artículo 17. Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar, así como levantar el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por éste y por todos los que intervinieron en ella.

Artículo 18. El Consejo funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo integren.

De no integrarse el quórum al que se refiere al párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión para dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentre presentes, debiéndose contar con la presencia del Presidente y del Coordinador Ejecutivo o sus respectivos suplentes.

El Consejo tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo y Reglamentario Municipal que se opongan o se encuentren contenidas en otros ordenamientos de igual o menor jerarquía al ordenamiento que nos ocupa.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**LIC. GERARDO AGUILERA TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**